



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 127 - 2024 - ROS-PAD-MPC

Cajamarca, **27 DIC. 2024**

VISTOS:

El Expediente N° 61308-2022, Resolución de Órgano Instructor N° 131-2023-STAD-OGGRRHH-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 139-2024-OI-PAD-MPC de fecha 19 de diciembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

YAJAIRA ANAIS MARTOS GUEVARA

- DNI N° : 77338079
- Cargo : Verificador Plan de Rutas
- Área/Dependencia : Sub Gerente de Operaciones de Transporte.
- Tipo de contrato : D. LEG N° 276.
- Situación actual : Sin vínculo vigente con la Entidad.

ANTECEDENTES:

1. Mediante **Ticket de Admisión** (Fs. 02) de fecha 14 de setiembre del 2022, asignado al expediente de la referencia, el Sr. Roberto Bazán Sánchez, solicitó información mediante acceso a la información pública.
2. Mediante **Informe N° 299-2022-AIP-OSG-MPC** (Fs. 03) de fecha 15 de setiembre del 2022, suscrito por el Abg. Díaz Silva Carlo Mao, responsable de Acceso a la Información se solicita información al Ing. Erlyn Salazar Huamán, Gerente de Vialidad y Transporte, precisándose que para esas fechas el mencionado ing no se encontraba laborando.
3. Mediante **Reporte de Movimientos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca** (Fs. 08), de fecha 23 de febrero del 2023, se denota en el ítem 16 la demora injustificada de la recepción del exp. 61306.
4. Mediante **correo electrónico** (Fs. 07), de fecha 04 de noviembre del 2022, se remite la información al usuario Roberto Bazán Sánchez conforme al informe técnico de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte.
5. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Operaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (en la actualidad Subgerente de Regularización y Autorizaciones de Transporte), expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 131-2023-OI-PAD-MPC (Fs. 32 - 34), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora investigada **YAJAIRA ANAIS MARTOS GUEVARA**, en su calidad de Verificador Plan de Rutas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; y al tener en cuenta al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la vulneración del artículo 261.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444; que prescribe: 3) "Demorar injustificadamente la remisión de expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo" en el extremo que indica: Demorar injustificadamente la remisión de actuados solicitados para resolver un procedimiento [...] sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo, toda vez que, la servidora habría demorado injustificadamente en la remisión del expediente N° 61306-2022, el mismo que contenía información solicitada mediante la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública, toda vez que en calidad de Gerente de la Gerencia de Vialidad y Transporte, presuntamente habría demorado injustificadamente la remisión del expediente N° 61306-2022, tal como se aprecia del ítem 16 del Reporte de Movimientos de la MPC, evidenciando una demora en demasía de 7 días hábiles, fecha en la que se encontraba como Verificador Plan de Rutas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte la servidora Yajaira Anais Martos Guevara, en atención de los fundamentos de la presente resolución.

6. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.º 131-2023-OI-PAD-MPC, a la servidora mediante: Notificación N° 16-2024-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 35), el día 05 de enero del 2024.
7. La servidora investigada, hizo uso de su derecho de defensa, por lo que presento escrito de descargo, mediante el expediente 1683 - 2024.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; es así en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe:

Art. 261° - Faltas administrativas

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

"3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo".

Que la conducta de la servidora investigada se subsume en el supuesto de "**demora injustificada en la remisión de actuados para resolver un procedimiento**", toda vez que en calidad de Verificador de Plan de Rutas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, presuntamente demoro injustificadamente la remisión del expediente N° 61306-2022, como

Av. Alameda de los Incas ()
Cajamarca - Perú ()

076 602660 - 076 602661 ()

contactenos@municaj.gob.pe ()

se denota en el ítem 16 del reporte de movimientos de la MPC, el mismo que fue derivado por parte de la Subgerencia de Operaciones de Transporte con fecha 24 de octubre de 2022 y recepcionado por la Verificadora de Plan de Rutas de la misma subgerencia antes mencionada, con fecha 03 de noviembre de 2022, evidenciando una demora en demasía de 7 días hábiles, fecha en la que se encontraba como Verificadora de la Subgerencia de Operación de Transporte la servidora Yajaira Anais Martos Guevara, de ello se aprecia que en el presente procedimiento se ha excedido el plazo previsto en el artículo 143° inciso 1) del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, dispositivo que prescribe respecto a la obligatoriedad de plazos y términos, lo siguiente:

143.1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.

En extremo aparte, cabe señalar que el expediente que fue objeto de demora en la recepción por parte de la servidora Yajaira Anais Martos Guevara, se trata de información solicitada mediante el responsable de acceso a la información pública, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27927 que modifica la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; siendo ello así, cabe resaltar que el acceso a la información pública se encuentra sujeta a un procedimiento en el que se ha establecido el plazo de (10) días hábiles a efectos de otorgar la información solicitada de conformidad con lo regulado en el literal b) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es así que, al haberse presentado la solicitud de información con fecha 14 de setiembre del 2022, según se aprecia del ticket de admisión, la información solicitada debió ser remitida al administrado como fecha máxima el 28 de setiembre del 2022, plazo que se ha excedido en demasía al haberse remitido la información con una demora de (35) días hábiles.

En consecuencia, teniendo en consideración el principio de legalidad y los dispositivos legales citados precedentemente, la conducta desplegada por la servidora se encuadra en la infracción administrativa prevista en el inciso 3) artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que, ha demorado injustificadamente en la remisión del expediente N°61306-2022, el mismo que se encontraba sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DE LA SERVIDORA INVESTIGADA.

"1. Mediante RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 131-2023-01-PAD-MPC he sido notificada sobre la apertura de un proceso administrativo disciplinario impuesto a mi persona bajo la presunta falta de "demora injustificada en la remisión de actuados para resolver un procedimiento", en base al Expediente N° 61306-2022, el cual fue ingresado mediante Ticket de Admisión (Fs. 02) de fecha 14 de setiembre del 2022 por el Sr. Roberto Bazán Sánchez solicitando información mediante acceso a la información pública.

2. Dicho documento fue derivado por parte de la Subgerencia de Operaciones de Transporte con fecha 24 de octubre de 2022 y recepcionada por mi persona que para entonces asumía el cargo de Verificadora de Plan de Rutas de la misma subgerencia antes mencionada, con fecha 03 de noviembre de 2022 emitiendo respuesta el mismo día, evidenciando una demora en demasía a los 7 días hábiles, hecho dado en esa fecha bajo indicación de manera verbal por el Gerente de Transportes de ese entonces debido a que el Sr. Roberto Bazán solicitaba expedir copias de Ordenanza Municipal.

3. Dicha solicitud emitida por el Sr Roberto Bazán Sánchez se debió a que en dichas fechas se otorgaron autorizaciones provisionales a algunas empresas que presentaron la documentación correspondientes para hacerse acreedores de dichas autorizaciones debido a que en el último proceso de licitación dado entre los meses de junio y julio no se cubrieron el servicio de todas las rutas para lo cual emito el INFORME N° 047-2022-MPC-SGOT-ET/YAMG indicando que después del proceso de licitación 25 rutas quedaron desiertas y por el pedido de la población de cubrir el servicio de dichas rutas es que se otorgaron provisionales para prestar el servicio público.

4. Es por ello por lo que el Sr. Roberto Bazán Sánchez solicita mediante acceso a información la copia de la ordenanza municipal con tal de encontrar en ella el apartado que indique que se pueden otorgar autorizaciones provisionales para cubrir rutas mediante el servicio de transporte público, por lo cual emito respuesta con INFORME N° 098-2022-MPC-SOT-ET/YAMG de fecha 03 de noviembre de 2022, indicando en el ítem III.2 del Numeral III. De dicho informe lo siguiente: "Se aclara que, las autorizaciones provisionales no son un procedimiento que se encuentre contemplado en ninguna norma vigente; sin embargo, la



Gerencia de Vialidad y Transportes en base a la necesidad sentida de la ciudadanía se propuso el mencionado procedimiento", y en el ítem III. 3 del mismo numeral se indica: "Además, se precisa que actualmente se están realizando las nulidades de dichas autorizaciones debido a que no cuentan con sustento normativo".

5. Por todo lo antes expuesto dejo en constancia que se emitió respuesta al Expediente N° 61303-2022 con la demora de respuesta indicada de manera verbal por la Gerencia de Vialidad y Transporte de ese entonces como lo mencioné líneas arriba."

ANALISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA

Del descargo presentado por la servidora, tenemos que, la servidora investigada indica que: "Dicho documento fue derivado por parte de la Subgerencia de Operaciones de Transporte con fecha 24 de octubre de 2022 y recepcionada por mi persona que para entonces asumía el cargo de Verificadora de Plan de Rutas de la misma subgerencia antes mencionada, con fecha 03 de noviembre de 2022 emitiendo respuesta el mismo día", forma de aceptación de responsabilidad.

Además indica que: "por lo cual emito respuesta con INFORME N° 098-2022-MPC-SOT-ET/YAMG de fecha 03 de noviembre de 2022", que en adición a ello, la servidora brinda respuesta de los solicitado por el administrado, lo que también puede ser corroborado por el reporte de movimientos del presente expediente.

Configurándose dos atenuantes de sanción, las mismas que serán desarrolladas en el acápite pertinente.

EXIMIENTOS Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso si se configura la presente atenuante, ya que, a pesar de ocurrir una demora, la servidora investigada mediante el INFORME N° 098-2022-MPC-SOT-ET/YAMG de fecha 03 de noviembre de 2022, brinda respuesta a la solicitud presentada por el administrado.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

Que en el presente caso si se configura la presente atenuante, ya que la servidora investigada, mediante el descargo, ha reconocido la generación de la demora.

2. EXIMIENTES:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:

En el presente caso no configura dicha eximente.



- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Los incumplimientos al horario o a la jornada de trabajo, afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fueron contratadas las servidoras investigadas por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La servidora investigada en calidad de Verificador de Plan de Rutas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, presuntamente demora injustificadamente la remisión del expediente N° 61306-2022, como se denota en el ítem 16 del reporte de movimientos de la MPC, el mismo que fue derivado por parte de la Subgerencia de Operaciones de Transporte con fecha 24 de octubre de 2022 y recepcionado por la Verificadora de Plan de Rutas de la misma subgerencia antes mencionada, con fecha 03 de noviembre de 2022, evidenciando una demora en demasía de 7 días hábiles, fecha en la que se encontraba como Verificadora de la Subgerencia de Operación de Transporte la servidora Yajaira Anais Martos Guevara, de ello se aprecia que en el presente procedimiento se ha excedido el plazo previsto en el artículo 143° inciso 1) del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso si se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar a las servidoras investigadas con AMONESTACIÓN ESCRITA.



Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA la servidora investigada **YAJAIRA ANAIS MARTOS GUEVARA**, en su calidad de Verificador Plan de Rutas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; y al tener en cuenta al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la vulneración del artículo 261.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444; que prescribe: 3) "Demorar injustificadamente la remisión de expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo" en el extremo que indica: Demorar injustificadamente la remisión de actuados solicitados para resolver un procedimiento [...] sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo, toda vez que, la servidora habría demorado injustificadamente en la remisión del expediente N° 61306-2022, el mismo que contenía información solicitada mediante la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública, toda vez que en calidad de Gerente de la Gerencia de Vialidad y Transporte, presuntamente habría demorado injustificadamente la remisión del expediente N° 61306-2022, tal como se aprecia del ítem 16 del Reporte de Movimientos de la MPC, evidenciando una demora en demasía de 7 días hábiles, fecha en la que se encontraba como Verificador Plan de Rutas de la Subgerencia de Operaciones de Transporte la servidora Yajaira Anais Martos Guevara, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones Institucionales y el recurso de apelación a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a la servidora **YAJAIRA ANAIS MARTOS GUEVARA** en su domicilio real ubicado en **URBANIZACIÓN EL BOSQUE JIRON EL BOSQUE N° 126 - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/BAM
Distribución:
Exp 61306-2022
OI
STPAD
Unidad de planificación y personas
Dirección de la OGRRHH
Informática
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

Av. Alameda de los Incas (Cajamarca - Perú)

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



No labora
981392040

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 014-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 127-2024-OS-MPC. (27/12/2024).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a) **YAJAIRA ANAIS MARTÓS GUEVARA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. EL BOSQUE N° 126-URB. EL BOSQUE - CAJAMARCA.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: 77338079
Nombre: Yajaira Anais Martos Guevara Fecha: 14 / 01 / 2025 Hora: 11:24am

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 127-2024-OS-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 01 / 2025 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 01 / 2025.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2025, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:24 a.m del 14 / 01 / 2025.

OBSERVACIONES: